

año siguiente de 807 por la Ciudad que se halla
entorno, y que no haciendolo estas, luego que lo
gana el de la esta Ciudad, se entendiera nombrado
y continuara su posesion de tal Alcalde, y a todo
año que le tocara hacer el citado nombramiento
(que lo es el expresado inmediato) tambien en
to que ha sido nombrado y obtenido el referido
pleo por las otras dos Ciudades de Murcia y Lan-
gena en el referido año proximo de 807 y el pre-
sente de 808, y por consiguiente parece hacerse
en un todo lo dispuesto y mandado por la expresada
Real Provision y que ese M. Ayuntamiento ha
dado y esta en libertad para hacer dha. Eleccion
en la Persona q. tenga abien.

Ademas de lo referido est tambien notorio que
el expresado Profo, por la mala vercion que
ha echo de la Vera, cobrando a ciertos Vecinos por
R. Contribuciones en que estan Encabernadas
con la Real Hacienda, mas cantidades de las que
se les habia repartido en los Padrones de ellas
y otros excesos, ha sido procesado en el presente
y habiendose remitido los autos formados sobre
ello ala Junta de Gobierno de la Ciudad de Lan-
gena, quedando en la Escribania de este dho.
Testimonio de ellos, visto en su vista la Sentencia
que expresa el Oficio que le dirigio a estas, y
que remito el adpunto testimonio para su
da inteligencia. Siendo tambien digno de
tener en la Consideracion de V. S. y de V. M.
tanto que el citado Profo ha quedado en de-
bido a favor de la Real Hacienda y al con-
de Vecinos de este Alcabalatorio por resultas
dhas Reales contribuciones que cobro de los
respectivos al año proximo anterior en la